

Consumo que anunciará en el «Boletín Oficial de Estado» su publicación y establecerá la fecha de su entrada en vigor. El referido Ministerio realizará, asimismo, su edición oficial. Esta disposición se recoge igualmente en el artículo 25 del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, por el que se regula la Real Farmacopea Española, el Formulario Nacional y los órganos consultivos del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia.

Mediante Orden de 15 de julio de 2002, el Ministerio de Sanidad y Consumo aprobó la segunda edición de la Real Farmacopea Española, que consta de mil seiscientos cinco monografías de la Farmacopea Europea del Consejo de Europa y dos monografías peculiares españolas, sustituyendo en su totalidad la primera edición que quedó derogada. Mediante la presente Orden, se aprueba el suplemento 2.1 de la segunda edición de la Real Farmacopea Española,

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de la Real Farmacopea Española, oídas las partes afectadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 55.7 de la Ley del Medicamento, el artículo 25 y la Disposición final segunda del Real Decreto 294/1995, de 24 de febrero, dispongo:

Primero.—Se aprueban 48 monografías nuevas, 128 monografías revisadas y corregidas, más 1 capítulo general nuevo y 7 revisados y corregidos.

Segundo.—El Suplemento 2.1 de la Real Farmacopea Española entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El Ministerio de Sanidad y Consumo publicará el Suplemento 2.1 de la Real Farmacopea Española y realizará su edición oficial, que estará a disposición de los interesados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2003.

PASTOR JULIÁN

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**5576** *CORRECCIÓN de erratas y error del Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

Advertidas erratas y error en el Real Decreto 180/2003, de 14 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 7841, segunda columna, párrafo segundo, sexta línea, donde dice: «...contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de consultoría y asistencia de los servicios...», debe decir: «...contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de consultoría y asistencia y de los servicios...».

En la página 7843, primera columna, artículo cuarto, disposición adicional decimocuarta que se añade, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Los períodos de nombramientos y contratación...», debe decir: «Los períodos de nombramiento y contratación...».

En la página 7843, segunda columna, artículo quinto, apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta que se añade, quinta línea, donde dice: «...del informe de auditoría de cuentas anuales...», debe decir: «...del informe de auditoría de las cuentas anuales...».

En la página 7843, segunda columna, disposición transitoria única, décima línea, donde dice: «...en el mencionado artículo tercero», debe decir: «...en el mencionado artículo primero».